Estatutos de Entidad Sin Ánimo de Lucro Denominada Asociación De Tecnólogos, Técnicos Eléctricos, Electromecánicos, Mecánicos Instrumentista Y Afines De Coveñas.

CAPITULO I

Artículo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará Asociación De Tecnólogos, Técnicos Eléctricos, Electromecánicos, Mecánicos Instrumentista Y Afines De Coveñas tiene por domicilio la ciudad de Coveñas y su sede es la Carrera 5a No. 3 – 120 APTO 01. Barrio la isla De Coveñas, Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y tendrá una duración de 20 años.

Artículo 2. El objeto principal de la entidad La Asociación tiene por objetivo general propender por el bienestar socio económico de sus miembros asociados mediante la búsqueda de actividades laborales para los mismos, realizadas dentro de la misma agremiación, o en beneficio de empresas o entidades públicas o privadas del ámbito nacional, Internacional o de la comunidad en general, generando rentabilidad y mejoras de ingreso a sus asociados y crecimiento a su Organización y todas las actividades necesarias para cumplir con su objeto social; siempre propendiendo por que tengan una adecuada seguridad social para beneficio de ellos, sus familias y la comunidad en general. Igualmente, fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia asociativa.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- 1. Instalación, Mantenimiento y Suministro de equipos de cómputo y periféricos.
- 2. Desarrollo de software, sitios y páginas web a su medida.
- 3. Diseño de logotipos.
- 4. Instalación, Mantenimiento de redes de equipos de cómputo.
- 5. Instalación, Mantenimiento y Suministros de equipos de cámaras y sensores de seguridad.
- 6. Diseño, Instalaciones, Suministro y Mantenimiento de redes eléctricas alta, media y baja tensión.
- 7. Diseño de planos civiles, Construcciones, Suministros y Mantenimiento de construcciones civiles
- 8. Prestación de servicio de gestión y generación de empleo como labor de intermediación de empleo.
- 9. Impulsar el desarrollo laboral entre las empresas y las comunidades.
- 10. Programas de acompañamiento y asesoría en salud ocupacional, mediante la realización de charlas y la ubicación de personal especializado de apoyo a las empresas.
- 11. Programas de formación humana y capacitación en protección social, a través de seminarios, charlas, talleres, diplomados y cursos formales.
- 12. Programas de informática y capacitación en sistemas, a través de seminarios, charlas, talleres, diplomados y cursos formales.
- 13. Promoción de la gestión ética y el buen gobierno en las instituciones y empresas, acompañamiento para la elaboración de códigos.
- 14. Actividades de crecimiento personal y organizacional en las empresas, desarrollo del talento y prevención del acoso laboral (liderazgo, trabajo en equipo, servicio, entre otros aspectos).

- 15. Promocionar y ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento económico, social, laboral, político, ambiental y cultural, a estimular la participación ciudadana, comunitaria y democrática en la vida política municipal, regional y nacional.
- 16. Gestionar, promover y ejecutar con las entidades correspondientes programas y proyectos de interés social.
- 17. Proyectos culturales, educativos, ambientales y de saneamiento básico.
- 18. Impresos y publicaciones.
- 19. Servicios de transporte, aseo y recolección de desechos sólidos.
- 20. Mantenimientos marítimos y de playas.
- 21. Mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos.
- 22. Mantenimiento de jardines y zonas verdes, desmonte y limpieza.
- 23. Suministros de utensilios, insumos y elementos de aseo.
- 24. Prestación de servicios de capacitación en nuestra aérea y talleres.
- 25. Servicio de Reforestación.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La asociación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios con entidades públicas y privadas y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 2) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 3) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de nuestra sociedad corporativa.
- 4) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de sociedad corporativa, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 5) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la asociación.
- 6) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la sociedad anónima simplificada.
- 7) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO II Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 3. El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada, y tendrá un capital inicial por valor de \$1.200.000.

Parágrafo: Los nuevos asociados que hagan el ingreso deberán cancelar la cuota estipulada por la asamblea el cual será tasado en Salario Mínimos Legales Vigentes, de acuerdo a los estudios previos realizados.

Artículo 4. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal y el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorro o corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

De los asociados

Artículo 5. Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 6. Son deberes de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu asociativo, tanto en las relaciones con la asociación como con los miembros de ella.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la asociación.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y a otras actividades que programe la Junta directiva y que sean de interés social.
- e) Acatar y cumplir las determinaciones de los organismos de dirección de la asociación que adopten, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- f) Cancelar las cuotas pactadas.
- g) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la asociación cualquier cambio del mismo.
- h) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas.

Artículo 7. Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la asociación todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos de la entidad.
- b) Participar en la administración de la asociación, mediante el desempeño de los cargos para los que sea elegido.
- c) Ejercer la función de sufragio en las Asambleas, de tal forma que a cada asociado hábil corresponda sólo un (1) voto.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la asociación.
- e) Beneficiarse de los programas que se realicen.

- f) Presentar a la Asamblea General o a la Junta directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga como objeto el mejoramiento de la asociación.
- g) Ser informado de la gestión de la asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- h) Fiscalizar en presencia del Fiscal, la gestión económica y financiera de la asociación, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balance, en la forma que los estatutos y los reglamentos lo establezcan.
- i) Retirarse voluntariamente de la asociación mientras ésta no se haya disuelto y se encuentre a paz y salvo para con ella.
- j) Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

Artículo 8. Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Ser persona natural legalmente capaz.
- b) Tener la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera el desarrollo del obieto social de la Asociación.
- c) Presentar solicitud por escrito acompañada de documentación e información personal requerida por la Junta Directiva.
- d) d) Pagar al momento de su asociación el valor de un (1) día de salario mínimo legal vigente, por concepto de aporte. Una vez sea aceptado por la Junta directiva, no será reembolsable. A partir del 1º de enero de cada año esta cuota se incrementará en un 2%.

La Junta Directiva dispondrá de treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de asociación. Las decisiones serán motivadas y contra ellas no procede recurso alguno.

Artículo 9. Causales de retiro:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por La Junta Directiva o por el organismo que éste designe.
- b) Fallecimiento.
- c) El no efectuar oportunamente sus aportes sociales por dos (2) meses consecutivos.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 10. Sanciones. Previo proceso y establecida la responsabilidad de un socio respecto de una falta de que se le imputa, la junta directiva aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita o verbal.
- b) Multa pecuniaria hasta por el valor de los aporte iniciales de cada asociado.
- c) Suspensión de derechos cooperativos hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- d) Exclusión.

Parágrafo. La selección de la sanción se hará con estimación a factores tales como la gravedad del hecho, la lesión que sufriera la Asociación, la intención del disciplinado, su conducta anterior y otras que la junta considerare oportunas.

Articulo 11. De las faltas que dan lugar a la amonestación. Aquellas faltas que se consideren leves y que no afecten notoriamente el funcionamiento de la Asociación, cuando se cometa por primera vez.

Articulo 12. De las faltas que dan lugar a la multa pecuniaria. El desacato a la amonestación, la reincidencia de la falta que dio origen a la amonestación, inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea, o sesiones de los órganos directivos de las cuales sean miembros.

Parágrafo. El valor de la multa se fijará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, hasta por el valor de los aporte iníciales de cada asociado.

Articulo 13. De las faltas que dan lugar a la suspensión de derechos del Asociado.

- Negligencia o descuido con el desempeño de las funciones sociales que se le confían dentro de la Asociación.
- Cambio en la destinación de los préstamos otorgados por la Asociación, sin justificación o sin autorización previa.
- Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

La suspensión podrá establecerse hasta por un término de seis (6) meses. El asociado suspendido no se exime de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.

Articulo 14. De las faltas que dan lugar a la exclusión:

- Mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Asociación por todo concepto.
- ➤ La comisión de actos de deslealtad con la Asociación o infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la misma.
- ➤ El haber sido condenado por delitos contemplados en el Código Penal Colombiano, excepto los delitos culposos o políticos.
- ➤ La entrega a la Asociación de bienes de procedencia fraudulenta.
- ➤ Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los asociados o de terceros relacionados con la Asociación.
- > El servirse de la Asociación con detrimento de ella y en beneficio o provecho propio o de terceros.
- > El negarse a recibir capacitación o impedir que otros asociados la reciban.
- > Por falsedad en los informes o documentos que se le requieran.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.

Articulo 15. Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación y su buen comportamiento.
- 2. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Asociación en ejercicio de sus funciones.

Articulo 16. Cáusales de sanción para los órganos de administración. Para los miembros de la junta directiva, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

CAPITULO V

Procedimiento para imponer sanciones

Artículo 17. Será la Asamblea de asociados, excluyendo al asociado a sancionar, quienes se reunirán y decidirán las sanciones a imponer por las faltas en que incurran los asociados. Para que tenga validez la sanción, deberán deliberar mínimo el 60% de los asociados excluyendo el disciplinado y la decisión deberá ser tomada mínimo por la mitad mas uno de los asistentes, dándose oportunidad al disciplinado a ser escuchado y que pueda presentar las pruebas que considere pertinentes.

CAPITULO VI

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

Artículo 18. La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva o Consejo Directivo.

Artículo 19. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas, salvo el quórum mínimo para deliberar y decidir en la imposición de sanciones a un asociado.

Artículo 20. la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 21. Las reuniones ordinarias se harán como mínimo una vez al mes el día cinco (5) y las extraordinarias en cualquier momento que lo amerite; estas serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Artículo 22. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, correos electrónicos reportados por los asociados para dicho fin. En caso de ser una reunión ordinaria, se hará con 10 días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar, en la misma convocatoria, se informará la fecha y hora de una segunda convocatoria si no se logra en la primera convocatoria sesionar por falta de quórum, la cual sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados, siempre que estén presentes mínimo un 40% de asociados. La fecha de la segunda convocatoria deberá ser dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Para la convocatoria de una reunión extraordinaria, lo podrá hacer el Representante Legal, la Junta directiva, el Fiscal, cualquier órgano de control interno que se haya constituido o un número de asociados que representen al menos el 10% del total de asociados. Dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Artículo 23. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por periodos de un año, siendo discrecional su remoción en cualquier momento y darle su reglamento.
- c) Elegir el Fiscal.
- d) e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e) Establecer las cuotas de sostenimiento.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

Artículo 24. Junta directiva: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y un Fiscal, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos (2) año contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin que dicho término sea impedimento para ser removidos en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual.

Artículo 25. Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la Asociación.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 27. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de Plancha.

Artículo 28. Funciones del Representante Legal y/o Presidente de la Junta directiva:

La representación de la asociación recaerá sobre el presidente de la Junta Directiva y será elegido para períodos de dos (2) años y sus funciones son:

- Ser el representante social de la Asociación.
- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones de la asamblea.
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas.
- Ser intérprete de las decisiones de la Junta mientras éste no esté sesionando.
- > Realizar otras funciones inherentes a su cargo.
- > Firmar las actas de la Junta Directiva.
- Coordinar las secciones de la Junta Directiva.
- Nombrar las comisiones transitorias.
- > Informar a la Junta Directiva o la Asamblea General de las anomalías de que tenga conocimiento.

Artículo 29. Son funciones del Secretario:

- Firmar los documentos y correspondencia que por naturaleza requieren la intervención de este funcionario.
- Llevar el libro de actas de todas las sesiones de la Asamblea y Junta directiva.

- > Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo o la presidencia.
- > Despachar la correspondencia de la Asociación.
- Organizar el archivo de la Asociación por orden cronológico y técnico.
- Colaborar al Representante legal en la elaboración y envió de la estadística, balances y demás documentos necesarios.

Artículo 30. Son funciones del Tesorero:

- Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia.
- Consignar en la cuenta bancaria de la Asociación los fondos recaudados y firmar con el Representante legal los cheques que se giren contra dicha cuenta, con el visto bueno del Fiscal.
- Elaborar y conservar los documentos, comprobantes de caja.
- ➤ Facilitar a los miembros de la Junta de directiva y a las autoridades competentes, los libros y documentos a su cargo para efectos de arqueos necesarios.
- Las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 31. Son funciones de los vocales:

- Apoyar en las funciones asignadas por el presidente de la Junta directiva.
- Integrar las comisiones que le sean asignadas.
- > Facilitar a los miembros de la Junta de directiva sus aportes para el buen funcionamiento de la misma.
- Las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 32. Son funciones del Fiscal:

- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad y las actas.
- Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la asociación.
- > Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Asociación.
- > Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Asociación.
- Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO VII

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 33. La Asociación tendrá un Fiscal nombrado por la asamblea general y sus funciones son:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Administración se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de las Asamblea General y de la Junta directiva.
- > Efectuar el arqueo de fondo de la asociación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad.
- Velar porque se lleve regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta directiva.
- Firmar, verificando su exactitud, todos los documentos que deba rendir la Junta Directiva v a la Asamblea General.
- > Supervisar el correcto registro y funcionamiento de la contabilidad.
- > Constatar físicamente los inventarios.
- Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos de los libros auxiliares.
- Poner en conocimiento las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
- Inspeccionar adecuadamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- Dar oportuna cuenta por escrito al Representante legal, a la Junta directiva, la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y el desarrollo de sus operaciones.
- Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzque necesario.
- Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatible con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 34. La Asociación se disolverá y liquidara: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 35. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 36. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el ente en que debe registrarse la entidad.

Artículo 37. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

Artículo 38. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Se hará conforme establecen las normas vigentes para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos y si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga domicilio en el mismo domicilio.

CAPITULO IX Disposiciones varias

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 39. Reformas estatutarias. La reforma de estatutos de la Asociación sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y la Junta Directiva velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

Articulo 40. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios asociativos inicialmente aceptados. En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Asociación.

Articulo 41. La Asamblea General, La Junta directiva y el Representante legal pueden crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias.

El presente estatuto fue leído y aprobado por unanimidad

Julio José Pinzón Suarez Cedula No. 92.227.680 Presidente /asociado fundador Milton Jesús Buelvas Cuello Cedula No. 1.104.868.817 Secretario /asociado fundador